



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 6 DE JULIO DE 1995

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

REGIMEN DE REGULARIZACION IMPOSITIVA

ARTICULO 1º.- Establecese con carácter general un régimen de regularización impositiva en la forma, condiciones y con los alcances dispuestos en la presente Ordenanza.

El mismo tendrá como fecha de vencimiento el 15 de Agosto de 1995.

ARTICULO 2º.- Se eximirá de intereses, en la forma que determine el presente Régimen, multas y cualquier otra sanción que pudiera corresponder a los contribuyentes y responsables que regularicen su situación dando cumplimiento a las obligaciones Fiscales omitidas total o parcialmente respecto de los tributos que percibe esta Municipalidad vencidas o a vencer hasta el 31 de Diciembre de 1995, salvo aquellas que surjan de una declaración jurada en cuyo solo quedarán comprendidas las vencidas al 30 de Junio de 1995.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

A tales efectos se entenderá por cumplimiento de las obligaciones Fiscales omitidas:

- a) Tratándose de Tributos que se liquiden mediante declaración jurada: La presentación de esta y de corresponder el pago en la forma que determine el presente régimen.
- b) Tratándose de tributos que se liquiden por administración: El pago en la forma que determine el presente régimen.

PAGO CON MONEDA CORRIENTE Y/O CREDITOS EN LOS CUALES LA MUNICIPALIDAD ES DEUDOR.

ARTICULO 3º.- El cumplimiento de las obligaciones Fiscales omitidas, podrá efectuarse mediante el pago de cuotas, conforme a las siguientes disposiciones:

- a) Las cuotas a solicitarse serán mensuales, consecutivas e iguales y no podrán exceder de 18.
- b) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 100, excepto cuando se trate de contribuciones que inciden sobre los inmuebles y Cementerio donde no podrá ser inferior a \$ 25.
- c) En la oportunidad de proponer el respectivo plan de facilidad de pago deberá ingresarse la primera cuota, venciendo la segunda el 20 de Septiembre de 1995.
- d) Las restantes cuotas vencerán el 20 de cada mes.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 4º.- La condonación de intereses, operará de la siguiente manera:

<u>Cantidad de Cuotas</u>	<u>Porcentaje de Condonación</u>
01	100
02	100
03	100
04	95
05	90
06	85
07	80
08	75
09	70
10	65
11	60
12	55
13	50
14	45
15	40
16	35
17	30
18	25

Caducidad:

ARTICULO 5º.- La caducidad de los planes de pago a que se refiere el artículo 3º operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del Organismo Fiscal, cuando dos cuotas consecutivas se encuentren impagas. En caso de tratarse de la última cuota la caducidad se producirá cuando la mora supere los 30 días.

Mora

ARTICULO 6º.- El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas de los planes de pago, en tanto no produzcan las consecuencias señaladas en el artículo anterior, determinará



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

la obligación de ingresar por el período de mora los intereses previstos en el artículo N° 78 de la Ordenanza Impositiva N° 2840 vigente.

ARTICULO 7°.- Aquellos contribuyentes y responsables que cancelen en un solo pago, tendrán un descuento adicional del 20% sobre la deuda resultante por aplicación de los artículos anteriores.

PAGO CON BIENES Y/O SERVICIOS Y/O CREDITOS

ARTICULO 8°.- Los contribuyentes podrán optar por pagar sus deudas con: Bienes muebles nuevos, y/o servicios y/o créditos, gozando de la condonación del 100% de los intereses.

Los bienes y/o servicios serán cotizados al valor de plaza, y analizada la propuesta por un comité integrado por dos representantes del Departamento Ejecutivo, uno de la Federación Económica, dos del Concejo Deliberante, y uno de Fiscalía Municipal, conforme lo determine la reglamentación de la presente.

Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar las condiciones, modos y formas en que se evaluarán las propuestas y la posterior recepción de los bienes si las mismas fueran aceptadas.

El Departamento Ejecutivo deberá en un plazo máximo de 5 (cinco) días a partir de la promulgación de la presente, reglamentar la misma.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Beneficio para contribuyentes sin deuda

ARTICULO 9º.- Los contribuyentes y responsables de las contribuciones que inciden sobre los: Inmuebles, comercios, industrias y actividades civiles, y cementerio que no registren deudas vencidas al 30 de Junio de 1995 tendrán el siguiente beneficio:

- a) Contribuyentes que hayan abonado la totalidad del tributo correspondiente al ejercicio 1995: Se le acreditará en la cuenta corriente del mismo un importe equivalente al 25% de la tasa anual 1995, el que será deducido en el ejercicio siguiente.
- b) Contribuyentes que hayan cancelado solo las cuotas vencidas: Se les acreditará en la cuenta corriente del mismo un importe equivalente al 25% de la tasa anual 1995, el que será deducido de las cuotas que resten por vencer en el presente ejercicio.

Disposiciones generales:

ARTICULO 10.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, no serán de aplicación para todas aquellas deudas que se encuentren sometidas a reclamo judicial.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 11.- El Departamento Ejecutivo Municipal publicará la presente, como mínimo, en un medio gráfico de circulación provincial, dando a la misma carácter de publicación oficial a efectos de su inmediata entrada en vigencia.

ARTICULO 12.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los seis días del mes de Julio del Año Mil Novecientos Noventa y Cinco.

O R D E N A N Z A N° 2874/95

Expte. N° 174-I-95

ERNESTO EDGARDO ACUÑA

PRESIDENTE

LIC. ENRIQUE ABRAHAM SIR

SECRETARIO GENERAL

CONCEJO DELIBERANTE